



12

Auto interlocutorio	446
Radicado	05001 31 10 005 2020-00277- 00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ
Demandado (s)	OSCAR ARMANDO ATEHORTUA
Niña(o):	ISABELA ATEHORTUA ALZATE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ obrando en interés de su menor hija ISABELA ATEHORTUA ALZATE, Y en contra del señor HERMES YASMANI HENAO MORENO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del artículo 82 del CGP y del Decreto 806 de junio 4 del 2020 , y en armonía con el artículo 315 numeral 1º del C.C, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ, quien obra en interés de su menor hija ISABELA ATEHORTUA ALZATE y , en contra del señor OSCAR ARMANDO ATEHORTUA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8° del DECRETO 806 de JUNIO 04 DEL 2020., désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

El interesado bajo la gravedad del juramento afirmara, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informara como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña **ISABELA ATEHORTUA ALZATE.**, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará EN LA PAGINA NACION EMPLAZADO DECRETO.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, (caguirred@prucuraduria.gov.co) y al Defensor de Familia., (jose.gomez@icbf.gov.co)

SEPTIMO en los términos del poder conferido a la abogada SANDRA MARCELA ARANGO MONSALVE por la señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ se le reconoce personería para que la represente en este proceso

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS AL fijados hoy 26 OCT 2020 en la secretaría del juzgado a las 8 am El Secretario